



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 9763/2024-CR; "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región Cajamarca*"; presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, de autoría del señor Hamlet Echeverría Rodríguez.

La referida iniciativa legislativa ingresó al Congreso de la República en atención a lo establecido en los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 22 (inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9763/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en el departamento de Cajamarca; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Mery Elina Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivette Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 9763/2024-CR; "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región Cajamarca*";

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

fue presentado el 13 de diciembre de 2024 y fue decretado el 13 de diciembre de 2024 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

La propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región Cajamarca, no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de un solo artículo una disposición complementaria final.

En su único artículo propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la remediación, recuperación y mitigación de impactos por contaminación ambiental hídrica de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la región Cajamarca

En su única disposición complementaria final menciona los entes estatales que deben generar acciones de coordinación para el cumplimiento de esta propuesta legislativa.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27962, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Ambiente	Oficio 0695-2024-2025-CPAAAAE-CR
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0696-2024-2025-CPAAAAE-CR Contestado con OFICIO-539-2025-MIDAGRI-SG-12-02-2025
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio 0697-2024-2025-CPAAAAE-CR
Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio 0698-2024-2025-CPAAAAE-CR Contestado con OFICIO-00204-2025-MINDEF-DM
Autoridad Nacional del Agua	Oficio 0699-2024-2025-CPAAAAE-CR
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Oficio 0700-2024-2025-CPAAAAE-CR
Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio 0701-2024-2025-CPAAAAE-CR
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 0702-2024-2025-CPAAAAE-CR
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 0703-2024-2025-CPAAAAE-CR
Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible	Oficio 0704-2024-2025-CPAAAAE-CR

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. INDECI – MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante OFICIO-00204-2025-MINDEF_DM, de fecha 14 de febrero de 2025, el Ministerio de Defensa remite el Informe Legal N° 00262-202-MINDEF /SG-OGAJ, de fecha 10 de febrero de 2025.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

En el mencionado informe explica que la materia de regulación propuesta está vinculada a temas de gestión del agua, su recuperación y/o remediación en los indicados ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, contaminados, principalmente, con vertimientos de agua de la actividad minera y/o aguas residuales que causan daños ambientales y efectos negativos en la salud de la población asentadas a sus riberas.

Sobre gestión del agua es pertinente acotar que se encuentra regulada en la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", tal es así, que a través de su artículo 3, es declarado de interés nacional y necesidad pública, en los términos siguientes: "Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones". Es decir, el análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, corresponde a la entidad competente en materia de gestión de recursos hídricos.

La competencia del INDECI es atribuida por el artículo 13 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y por los artículos 8 y 9, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, siendo éstos en asuntos normativos, los que están vinculados a materia de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En esa línea, conforme al literal t) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, el INDECI emite opinión técnica sobre proyectos normativos cuya materia esté vinculada a los procesos antes señalados.

En ese sentido, el INDECI no resulta competente para emitir opinión sobre el indicado Proyecto de Ley N° 9763/2024-CR.

En la línea de lo expuesto se cita el principio de organización e integración establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala que las entidades del Poder Ejecutivo "se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones".

Consecuentemente, **no corresponde** al Ministerio de Defensa emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 9763/2024-CR, por cuanto sus disposiciones no se encuentran dentro del marco de las competencias y funciones asignadas a este Sector.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

4.2. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante Oficio OFICIO-539-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 12 de febrero de 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el INFORME N° 0130-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 28 de agosto de 2024

En el cual mediante Oficio N° 0026-2025-ANA-GG, ingresado el 16 de enero de 2025, la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Legal N° 0038-2025-ANA-OAJ, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9763/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca y considera el precitado proyecto normativo "viable con observaciones".

Al respecto el informe legal trae a colación el pronunciamiento de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos del ANA, quien emite opinión técnica, a través del Informe N° 0001-2025-ANADCERH/PAPD donde se señala "(...) Como se advierte, si bien la iniciativa legislativa no está modificando la Ley de Recursos Hídricos, ni su Reglamento, no obstante, se está encargando las acciones de coordinación al Ministerio del Ambiente (MINAM), Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Municipalidad Distrital de Bambamarca, no se evidencia la aprobación y ejecución de un Plan de Acción para la recuperación, protección y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, los cuales se deberán desarrollar sin afectar o sin perjuicio de las acciones para promover las acciones para cautelar los recursos hídricos que es función inherente de la ANA.(...)

Asimismo, dicho informe indica que de revisión que el objeto, fines y funciones del proyecto de ley no colisiona con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos ni su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. El citado informe concluye que el Proyecto de Ley N° 9763/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en la Región Cajamarca, se considera **viable con observaciones**, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y por dicha oficina.

Es preciso indicar que las que observaciones se plantean en el numeral 2.3 del Informe N° 0001-2025-ANA-DCERH/PAPD, en el cual se indica: "(...) no se evidencia la aprobación y ejecución de un Plan de Acción para la recuperación, protección y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba, los cuales se deberán desarrollar sin afectar o sin perjuicio de las acciones para promover las acciones para cautelar los recursos hídricos que es función inherente de la ANA. Ello resulta necesario, a fin de que no se entienda en ningún contexto que el referido Plan pueda suplir las acciones de protección y conservación que ejerce la ANA, pues el referido Plan debe entenderse bajo un enfoque de complementariedad de las competencias de la ANA".

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

En la Constitución Política del Perú de 1993, no se menciona explícitamente la contaminación y recuperación de ríos o afluentes de agua, pero se establecen principios y derechos relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual incluye indirectamente la preservación y calidad del agua. A continuación, se destacan algunos artículos relevantes:

En el Artículo 2 se Incorpora los derechos fundamentales de las personas, entre los cuales se encuentra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Este derecho implica la obligación del Estado de prevenir y controlar la contaminación ambiental, incluida la del agua.

También en el Artículo 66 se Establece que los recursos naturales, incluida el agua, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y debe promover su uso sostenible.

Así mismo en el Artículo 67 se Señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales. Además, obliga a prevenir y controlar la contaminación ambiental, lo cual incluye la contaminación del agua.

El Artículo 68 Reconoce el derecho de las personas a participar en la gestión y conservación de los recursos naturales, incluida el agua, y a ser informadas sobre su estado y uso.

Y finalmente Artículo 69 Indica que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, lo cual incluye la protección de fuentes de agua.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Ley 28611, Ley de Recursos Hídricos

La Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), promulgada en 2009, es la norma marco que regula la gestión integrada y sostenible del agua en el Perú. Esta ley establece disposiciones específicas para prevenir, controlar y mitigar la contaminación de los ríos y otros cuerpos de agua. A continuación, se destacan los aspectos más relevantes de la ley en relación con la contaminación de los ríos:

La ley se basa en principios como Sostenibilidad, prevención y calidad de agua para: Garantizar el uso responsable del agua para las generaciones presentes y futuras, Priorizar la prevención de la contaminación sobre la remediación y asegurar que los cuerpos de agua mantengan condiciones adecuadas para sus usos prioritarios, como el consumo humano, la agricultura y la conservación de ecosistemas.

Así mismo se señala que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector encargado de gestionar los recursos hídricos y velar por la calidad del agua. Entre sus funciones destacan: Establecer estándares de calidad del agua, Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con el agua y Sancionar a quienes contaminen los ríos y otros cuerpos de agua.

En El Artículo 75 establece que la calidad del agua debe ser mantenida de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobados por el

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Ministerio del Ambiente (MINAM). Estos estándares definen los límites máximos permisibles de contaminantes en el agua para diferentes usos (consumo humano, agrícola, recreativo, etc.).

La Prevención y Control de la Contaminación se establece en el (Artículo 76), que menciona que Se deben implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos de agua, Las actividades que generen vertimientos deben contar con autorizaciones y cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes y Se prohíbe verter sustancias tóxicas, residuos peligrosos o cualquier otro contaminante que afecte la calidad del agua.

En el artículo 77 se establece las Zonas de Protección y Vigilancia (Artículo 77) en áreas donde los cuerpos de agua estén en riesgo de contaminación. En estas zonas se pueden restringir actividades que puedan afectar la calidad del agua, como la minería, la industria o la agricultura no sostenible.

Sobre los Vertimientos y Autorizaciones que se observan en el (Artículo 78) menciona que Cualquier vertimiento de aguas residuales a los ríos debe contar con una autorización de la ANA. Los vertimientos deben cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la normativa ambiental y Las empresas o personas que incumplan estas normas pueden ser sancionadas con multas, suspensiones o clausuras.

Sobre las Sanciones por Contaminación (Artículo 137) La ley establece sanciones para quienes contaminen los ríos y otros cuerpos de agua, incluyendo: Multas económicas, Suspensión o revocación de autorizaciones de uso de agua, Responsabilidad civil o penal, dependiendo de la gravedad del daño causado.

Además, La ley promueve la participación de la población en la vigilancia y protección de los recursos hídricos. Las comunidades pueden denunciar casos de contaminación de ríos ante la ANA o las autoridades competentes.

Ley 28611, Ley de General del Ambiente

La Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), promulgada en 2005, es la norma marco que establece los principios, derechos y obligaciones relacionados con la protección del ambiente en el Perú. Esta ley aborda de manera integral la gestión ambiental, incluyendo la prevención y control de la contaminación del agua, específicamente de los ríos y otros cuerpos de agua.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

La ley se basa en principios fundamentales como: Prevención: Prioriza la prevención de la contaminación sobre la remediación, Sostenibilidad: Promueve el uso sostenible de los recursos naturales, incluida el agua, Calidad ambiental: Busca garantizar que los recursos hídricos mantengan condiciones adecuadas para su uso y conservación.

La ley reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Esto incluye el derecho a contar con agua limpia y libre de contaminación.

La ley establece que la gestión del agua debe ser integral y sostenible, considerando aspectos como: La conservación de las cuencas hidrográficas, La prevención y control de la contaminación de los ríos, lagos, acuíferos y otros cuerpos de agua, La promoción de prácticas que aseguren la calidad del agua para sus diferentes usos (consumo humano, agricultura, industria, etc.).

La Ley General del Ambiente establece la obligación de definir y aplicar: Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua: Valores que indican el nivel de concentración de contaminantes permitido en el agua para que sea apta para diferentes usos (consumo humano, riego, recreación, etc.). Límites Máximos Permisibles (LMP): Niveles máximos de contaminantes que pueden ser vertidos al agua por actividades industriales, mineras, agrícolas, entre otras.

Estos instrumentos son fundamentales para controlar la contaminación de los ríos y otros cuerpos de agua. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Artículo 22) La ley exige que todo proyecto de inversión que pueda generar impactos ambientales, incluyendo la contaminación del agua, cuente con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Este estudio debe identificar los posibles efectos sobre los cuerpos de agua y proponer medidas de prevención, mitigación y corrección.

La ley establece Instrumentos de Gestión Ambiental en su Artículo 23 instrumentos para prevenir y controlar la contaminación del agua, como: Planes de Manejo Ambiental: Para gestionar los impactos de actividades productivas sobre los recursos hídricos, Sistemas de Monitoreo y Vigilancia: Para supervisar la calidad del agua y detectar fuentes de contaminación y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): Para que las empresas ajusten sus operaciones a los estándares ambientales.

En su Artículo 142 La ley establece que toda persona, natural o jurídica, que cause daño al ambiente, incluyendo la contaminación de ríos, está obligada a: Reparar el daño causado, Asumir los costos de recuperación del cuerpo de agua afectado y Pagar multas o sanciones administrativas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

En su Artículo 84 La ley promueve la participación de la ciudadanía en la gestión ambiental, incluyendo la protección de los recursos hídricos. Las personas y comunidades pueden: Denunciar casos de contaminación de ríos, Participar en procesos de evaluación ambiental y Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales.

5.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

Sobre el río LLaucano

El río Llaucano es uno de los principales afluentes del río Marañón, ubicado en la provincia de Hualgayoc, región de Cajamarca, en el norte del Perú; pertenece a la cuenca del río Marañón, que es parte de la gran cuenca del Amazonas. Este río es de gran importancia para la región, ya que abastece de agua para el consumo humano, la agricultura y la ganadería. Sin embargo, en los últimos años, el río Llaucano ha enfrentado graves problemas de contaminación, principalmente debido a las actividades mineras en la zona.

Causas de la Contaminación del Río Llaucano

1. Actividades Mineras:
 - La minería es la principal fuente de contaminación del río Llaucano. En la zona operan varias empresas mineras, tanto formales como informales, que vierten relaves (residuos tóxicos) y aguas ácidas al río.
 - Los relaves mineros contienen metales pesados como plomo, mercurio, arsénico y cadmio, que son altamente tóxicos para los seres vivos.
2. Vertimientos de Aguas Residuales:
 - Las comunidades y centros poblados cercanos al río vierten aguas residuales domésticas sin tratamiento, lo que contribuye a la contaminación orgánica del agua.
3. Uso de Agroquímicos:
 - La agricultura en la zona utiliza fertilizantes y pesticidas que, al ser arrastrados por la lluvia, contaminan el río con sustancias químicas.
4. Falta de Control y Fiscalización:
 - La debilidad en la fiscalización ambiental por parte de las autoridades locales y nacionales permite que las actividades contaminantes continúen sin restricciones.

Impactos de la Contaminación

1. Salud Pública:
 - Las comunidades que dependen del río Llaucano para su abastecimiento de agua están expuestas a enfermedades causadas por el consumo de agua contaminada con metales pesados y bacterias.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

- Los metales pesados pueden acumularse en el cuerpo humano, causando problemas de salud a largo plazo, como daños renales, neurológicos y cáncer.
- 2. Daño a los Ecosistemas:
 - La contaminación del río afecta la biodiversidad acuática, reduciendo las poblaciones de peces y otras especies.
 - Los ecosistemas ribereños también se ven afectados, ya que las plantas y animales dependen del agua del río para su supervivencia.
- 3. Impacto Económico:
 - La agricultura y la ganadería, que son actividades económicas importantes en la región, se ven afectadas por la contaminación del agua.
 - Los cultivos regados con agua contaminada pueden absorber metales pesados, lo que reduce su calidad y valor comercial.
- 4. Conflictos Sociales:
 - La contaminación del río Llaucano ha generado tensiones entre las comunidades locales y las empresas mineras. Las comunidades exigen que se respeten sus derechos al agua limpia y a un ambiente sano.

Esfuerzos para Mitigar la Contaminación

1. Monitoreo Ambiental:
 - Algunas organizaciones ambientales y el Estado realizan monitoreos periódicos de la calidad del agua del río Llaucano para identificar las fuentes de contaminación y tomar medidas correctivas.
2. Proyectos de Remedación:
 - Se han propuesto proyectos para remediar las zonas afectadas por los relaves mineros, aunque su implementación ha sido lenta y limitada.
3. Participación Ciudadana:
 - Las comunidades locales y organizaciones ambientalistas han denunciado la contaminación del río y exigido acciones concretas a las autoridades.

Acciones Pendientes

- Falta de Tratamiento de Aguas Residuales: Es necesario construir plantas de tratamiento de aguas residuales para las comunidades y empresas que operan en la zona.
- Control de la Minería Informal: La minería informal e ilegal sigue siendo un problema difícil de controlar debido a la falta de recursos y capacidad de fiscalización.
- Conciencia Ambiental: Es fundamental promover una mayor conciencia ambiental entre la población y los sectores productivos para prevenir la contaminación del río.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Sobre el Río Tingo Maygasbamba

El río Tingo Maygasbamba se encuentra en la provincia de Hualgayoc, en la región de Cajamarca; Pertenece a la cuenca del río Amazonas, específicamente a la subcuenca del río Llaucano, que a su vez es un afluente del río Marañón y Es una fuente clave de agua para las comunidades locales, que dependen de él para el riego de cultivos, el consumo humano y el mantenimiento de los ecosistemas.

. Sin embargo, al igual que otros ríos en la región, el Tingo Maygasbamba enfrenta problemas de contaminación, principalmente debido a las actividades mineras y agrícolas en la zona.

Causas de la Contaminación del Río Tingo Maygasbamba

1. Actividades Mineras:

- La minería, tanto formal como informal, es una de las principales fuentes de contaminación del río Tingo Maygasbamba. Los relaves mineros (residuos tóxicos) y las aguas ácidas generadas por la extracción de minerales son vertidos directamente al río o se filtran a través del suelo.
- Estos residuos contienen metales pesados como plomo, mercurio, arsénico y cadmio, que son altamente tóxicos para los seres humanos y los ecosistemas.

2. Vertimientos de Aguas Residuales:

- Las comunidades y centros poblados cercanos al río vierten aguas residuales domésticas sin tratamiento, lo que contribuye a la contaminación orgánica del agua.

3. Uso de Agroquímicos:

- La agricultura en la zona utiliza fertilizantes y pesticidas que, al ser arrastrados por la lluvia, contaminan el río con sustancias químicas.

4. Falta de Control y Fiscalización:

- La debilidad en la fiscalización ambiental por parte de las autoridades locales y nacionales permite que las actividades contaminantes continúen sin restricciones.

Impactos de la Contaminación

1. Salud Pública:

- Las comunidades que dependen del río Tingo Maygasbamba para su abastecimiento de agua están expuestas a enfermedades causadas por el consumo de agua contaminada con metales pesados y bacterias.
- Los metales pesados pueden acumularse en el cuerpo humano, causando problemas de salud a largo plazo, como daños renales, neurológicos y cáncer.

2. Daño a los Ecosistemas:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

- La contaminación del río afecta la biodiversidad acuática, reduciendo las poblaciones de peces y otras especies.
 - Los ecosistemas ribereños también se ven afectados, ya que las plantas y animales dependen del agua del río para su supervivencia.
3. Impacto Económico:
- La agricultura y la ganadería, que son actividades económicas importantes en la región, se ven afectadas por la contaminación del agua.
 - Los cultivos regados con agua contaminada pueden absorber metales pesados, lo que reduce su calidad y valor comercial.
4. Conflictos Sociales:
- La contaminación del río Tingo Maygasbamba ha generado tensiones entre las comunidades locales y las empresas mineras. Las comunidades exigen que se respeten sus derechos al agua limpia y a un ambiente sano.

Esfuerzos para Mitigar la Contaminación

1. Monitoreo Ambiental:
 - Algunas organizaciones ambientales y el Estado realizan monitoreos periódicos de la calidad del agua del río Tingo Maygasbamba para identificar las fuentes de contaminación y tomar medidas correctivas.
2. Proyectos de Remedición:
 - Se han propuesto proyectos para remediar las zonas afectadas por los relaves mineros, aunque su implementación ha sido lenta y limitada.
3. Participación Ciudadana:
 - Las comunidades locales y organizaciones ambientalistas han denunciado la contaminación del río y exigido acciones concretas a las autoridades.

Desafíos Pendientes

- Falta de Tratamiento de Aguas Residuales: Es necesario construir plantas de tratamiento de aguas residuales para las comunidades y empresas que operan en la zona.
- Control de la Minería Informal: La minería informal e ilegal sigue siendo un problema difícil de controlar debido a la falta de recursos y capacidad de fiscalización.
- Conciencia Ambiental: Es fundamental promover una mayor conciencia ambiental entre la población y los sectores productivos para prevenir la contaminación del río.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Formas e importancia de la recuperación de las cuencas de los Ríos

En el Perú, las medidas de remediación de ríos son implementadas para recuperar la calidad del agua, restaurar los ecosistemas acuáticos y mitigar los impactos de la contaminación. Estas medidas pueden ser promovidas por el Estado, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales. A continuación, se describen las principales medidas de remediación de ríos en el país:

1. Tratamiento de Aguas Residuales

- Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR):
 - Se construyen plantas para tratar las aguas residuales domésticas, industriales y mineras antes de su vertimiento a los ríos.
 - Ejemplo: La PTAR La Chira en Lima trata las aguas residuales de más de 2 millones de habitantes antes de descargarlas al mar.
- Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en Comunidades Rurales:
 - Se implementan sistemas descentralizados y de bajo costo para tratar aguas residuales en zonas alejadas.

2. Remediación de Pasivos Ambientales Mineros

- Cierre de Minas y Remediación:
 - Las empresas mineras están obligadas a implementar planes de cierre de minas, que incluyen la remediación de áreas contaminadas y la restauración de los cuerpos de agua afectados.
 - Ejemplo: Proyectos de remediación en la cuenca del río Rímac, afectado por relaves mineros.
- Limpieza de Relaves Mineros:
 - Se retiran los relaves mineros (residuos tóxicos) de las riberas de los ríos y se estabilizan para evitar su dispersión.

3. Reforestación y Conservación de Cuencas

- Reforestación de Riberas:
 - Se plantan árboles y vegetación nativa en las riberas de los ríos para prevenir la erosión, filtrar contaminantes y restaurar los ecosistemas.
 - Ejemplo: Proyectos de reforestación en la cuenca del río Lurín en Lima.
- Conservación de Cabeceras de Cuenca:
 - Se protegen las zonas altas de las cuencas hidrográficas para garantizar el flujo de agua limpia y reducir la sedimentación en los ríos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

4. Control de Vertimientos y Monitoreo Ambiental

- Instalación de Barreras de Contención:
 - Se colocan barreras físicas para evitar que residuos sólidos y sedimentos lleguen a los ríos.
- Monitoreo de la Calidad del Agua:
 - Se implementan sistemas de monitoreo continuo para evaluar la calidad del agua y detectar fuentes de contaminación.
 - Ejemplo: Monitoreo del río Rímac por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

5. Educación y Participación Ciudadana

- Campañas de Sensibilización:
 - Se realizan campañas para educar a la población sobre la importancia de proteger los ríos y evitar prácticas contaminantes.
- Participación Comunitaria:
 - Las comunidades locales participan en proyectos de limpieza, reforestación y vigilancia de los ríos.

6. Tecnologías Innovadoras

- Biorremediación:
 - Se utilizan microorganismos y plantas para degradar contaminantes orgánicos y metales pesados en el agua.
 - Ejemplo: Uso de plantas acuáticas como el junco para absorber metales pesados en ríos contaminados.
- Fitorremediación:
 - Se emplean plantas para absorber y acumular contaminantes del suelo y el agua.

7. Planes de Recuperación de Áreas Degradadas (PRAD)

- Elaboración de PRAD:
 - Se desarrollan planes específicos para recuperar áreas afectadas por la contaminación de los ríos, incluyendo acciones como la remoción de residuos, reforestación y tratamiento de aguas.
 - Ejemplo: PRAD en la cuenca del río Mantaro, afectado por relaves mineros.

8. Saneamiento de Pasivos Ambientales

- Inventario de Pasivos Ambientales:
 - Se identifican y priorizan los pasivos ambientales (como relaves mineros abandonados) que afectan los ríos.
- Remediación de Pasivos:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

- El Estado y las empresas responsables ejecutan proyectos para remediar pasivos ambientales y prevenir la contaminación de los ríos.

9. Infraestructura Verde

- Humedales Artificiales:
 - Se construyen humedales artificiales para tratar aguas residuales de manera natural antes de su vertimiento a los ríos.
- Zonas de Amortiguamiento:
 - Se establecen áreas de amortiguamiento alrededor de los ríos para reducir el impacto de actividades contaminantes.

10. Cooperación Internacional

- Proyectos Financiados por Organismos Internacionales:
 - Se implementan proyectos de remediación con apoyo de organismos como el Banco Mundial, el BID y agencias de cooperación internacional.
 - Ejemplo: Proyectos de recuperación de cuencas hidrográficas en la Amazonía.

La remediación de los ríos se ha vuelto una necesidad fundamental para garantizar la salud ambiental, la sostenibilidad de los recursos hídricos y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos.

Más aún en la región de Cajamarca que es la segunda región con mayor número de pasivos ambientales a nivel nacional después de Ancash, son 1067 PAM, y la gran mayoría se encuentran precisamente en el distrito de Hualgayoc con mayor número de pasivos mineros (1067 PAM) a nivel nacional y a nivel de cuencas la del LLAUCANO, que precisamente pasa por la localidad cajamarquina, figura como la segunda más afectada a nivel nacional: son 1080 pasivos mineros identificados en toda la cuenca del Llaucano, además están afectados los ríos Tingo-Maygasbamba, Hualgayoc-Arascorgue.

"El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) estima que 2.000 millones de personas en el mundo entero dependen directamente de los ríos para proveerse de agua potable y 500 millones de personas (aproximadamente 1 de cada 14) viven en deltas fluviales, unos terrenos triangulares que se forman en la desembocadura de un río y dependen de los sedimentos de este".

En el caso específico de la cuenca del Llaucano y sus ríos afectados, la remediación no solo es un tema ambiental, sino un asunto crítico para la justicia social y la equidad, ya que las comunidades locales no deberían cargar con las consecuencias de la actividad minera histórica. Es urgente la implementación de políticas públicas,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

inversión en tecnologías de remediación y un monitoreo constante para garantizar la recuperación de estos sistemas vitales.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, tiene como finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la Bahía de Pucusana, sin que implique gastos adicionales al tesoro público.

La propuesta normativa, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

Finalmente, respecto al efecto de la vigencia de la norma propuesta, debemos señalar que, por tratarse de una norma declarativa, su aprobación no modifica ni deroga disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Además, el Congreso de la República, no está impedido de aprobar leyes declarativas pues existen precedentes, sin existir norma que establezca su prohibición y lo que se hace mediante su aprobación es llamar la atención del Poder Ejecutivo en estos temas de interés nacional.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

La presente norma no genera gasto alguno al erario nacional, ya que cumple con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, busca exigir al ejecutivo para que se establezcan medidas y acciones inmediatas para atender los riesgos de contaminación los ríos Tingo Maygasbamba y Llaucano del departamento de Cajamarca.

El beneficio que trae consigo la propuesta es que busca mejorar la calidad de vida de las familias que viven en los distritos aledaños a los ríos y a la población directa e indirectamente afectados. Asimismo, con la remediación de los ríos se impactará positivamente en la salud de las personas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9736/2024-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la remediación y recuperación de los ríos Llaucano y Tingo Maygasbamba en el departamento de Cajamarca, así como la mitigación de los impactos de su contaminación hídrica en la vida y la salud de la población directa e indirectamente afectada, con la finalidad de garantizar la salud ambiental, la sostenibilidad de los recursos hídricos y el bienestar de las comunidades que dependen del agua de los referidos ríos.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 04 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:48:34-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:16:26-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 11:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 11:30:47-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 12:40:58-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 12:12:41-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:00:02-0500

AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 17:37:18-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:42:32-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:49:32-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR

EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 13:15:32-0500

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 14:42:10-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 16:52:04-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 18:46:04-0500

RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:59:44-0500

YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

INTEGRANTES ACCESITARIOS

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
9763/2024- CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
RECUPERACIÓN DE LOS RÍOS LLAUCANO Y TINGO
MAYGASBAMBA, ASÍ COMO LA MITIGACIÓN DE LOS
IMPACTOS DE SU CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**